

S O B R A D I E L**Núm. 11.507****ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Art. 3.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

A) Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,52%.

B) Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,40%.

El tipo de gravamen del impuesto será:

C) Para los bienes inmuebles de características especiales:

1. Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, del 1,30%.

2. Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30%.

3. Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 1,30%.

4. Aeropuertos y puertos comerciales, del 1,30%.